Esquel, de diciembre de 2013.-

------**VISTO:**----------

------El recurso de apelación interpuesto a fs. 45, por el Dr. C. E. D., en representación de la parte actora, contra la resolución registrada bajo el Nº 1098/2013 y que fuera concedido a fs. 46; y.----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------1. Que mediante la resolución atacada el Sr. Juez de grado declaró la caducidad de la instancia en estos actuados; impuso las costas a la actora, regulando honorarios a los profesionales intervinientes Dres. C. J. A. y J. M. V. en conjunto y proporción de ley en la suma de $ 2.715,04 y al Dr. C. E. D. la misma suma todos ellos con más el IVA que les correspondiere por su actuación en el juicio principal y reguló honorarios por las actuaciones en el presente incidente de caducidad a los Dres. C. J. A. y J. M. V. en conjunto y proporción de ley en la suma de $ 2.715,04 y al Dr. C. E. D. $ 2.715,04, todos ellos con más el IVA que les pudiere corresponder.----------
------2. Que a fs. 49/51 expresa agravios la recurrente, los que consisten en que: a) declara la caducidad de instancia en violación a las normas del debido proceso y b) impone las costas a la Obra Social actora y a continuación reflexiona acerca del instituto “caducidad” y cita doctrina. Analiza los decretos de fs. 15 y 22, estudiando su contenido y sosteniendo que los mismos son irrelevantes a los fines del contradictorio por cuanto no se había trabado la litis, ambos decretos –a su entender - no abren la instancia y con cita jurisprudencial avala sus dichos.----------
------El segundo agravio lo centra en el hecho de que las demoras producidas a los fines de la presentación del poder, se debió a la burocracia administrativa que por sí mismas producen las obras sociales, entendiendo que las costas debieron ser impuestas por su orden.----------
------3. Corrido traslado de ley (fs. 52), la parte contraria guarda silencio e ingresados los autos en esta Alzada, quedan los mismos en estado de resolver.----------

------4. Que entrando al estudio de la cuestión planteada, adelantamos que el recurso ha de prosperar, debiendo revocarse la sentencia atacada. Ello es así por cuanto la parte que ha invocado la perención ha dejado consentir la providencia impulsoria del procedimiento (fs. 22), por lo que se tiene por purgada la perención cumplida.----------

------Es que la purga de la perención cumplida debe ser anterior a la declaración porque con ella se busca remediar los efectos del transcurso del plazo antes de que una sentencia haya reconocido sus efectos, máxime que para esa purga se requiere que el juez también consienta la prosecución de la causa. Así también, para que pueda tenerse por purgada la perención, es necesario que los actos tendientes a interrumpirla hayan sido admitidos por el Tribunal.----------

------El art. 318 C.P.C. y C. establece que el demandado (en su caso) podrá pedir la declaración de la instancia *" ... antes de consentir el solicitante cualquier actuación del tribunal de la parte posterior al vencimiento del plazo legal ..."*, sin hacer distinción entre actuación oficiosa o instada por la parte, por lo que corresponde admitir que la norma rige para ambas, lo que supone exigir que la convalidación o subsanación de la caducidad requiere el consentimiento tácito o expreso de la parte demandada, quien puede impedir esa subsanación recurriendo del proveído a que diera lugar la petición de la actora o simplemente no consintiéndolo en su primera presentación.----------

------Habiendo transcurrido el plazo que habilitaba la caducidad de la instancia y proseguido no obstante, el trámite del juicio sin observaciones, aquélla ya no puede ser declarada posteriormente. En efecto, analizadas las actuaciones se desprende de las mismas que el demandado en fecha 28 de agosto de 2013 se presentó, constituyó domicilio, solicitó la caducidad de la instancia y subsidiariamente contestó traslado (fs. 31/34), pero consintió con este acto las providencias anteriores al 30 de julio de 2013, que lo hubieran habilitado, conforme se lleva dicho, de no consentirlas a triunfar en la petición, al tiempo de acusar la caducidad la concursada (fs. 33), nada dijo acerca de los actos procesales impulsorios de la instancia de fs. 25 y 26 de fecha 5/08/2013 y 07/08/2013, por lo que al haberlos consentido se purgó la caducidad intentada al no haber transcurrido a la data del acuse (fs. 34) el plazo de tres (3) meses al cual se encuentra sometido este

proceso.----------

------5. Siendo ello así, deberá revocarse en todos sus términos la resolución Nº 1098/2013 de fs. 43/44 y vta., y conforme lo dispuesto por el art. 282 del C.P.C.C. corresponde adecuar las costas las que quedan a cargo de la parte vencida M. A. N. A.----------

------Costas de Alzada al apelado vencido M. A. N. A., conforme el principio objetivo de la derrota (art. 69 C.P.C.C.), regulándose los honorarios profesionales del Dr. C. E. D. por su actuación en segunda instancia en la suma de pesos tres mil trescientos noventa y tres con ochenta centavos ($ 3.393,80) – 10 jus -, con más el I.V.A. que les pudiere corresponder.---------

---

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E:**----------

------1º) **REVOCAR** en cuanto ha sido materia de recurso la sentencia de registrada bajo el Nº 1098/2013 obrante a fs. 43/44 y vta. por las consideraciones expuestas precedentemente.----------

------2º) **COSTAS** de esta instancia al apelado vencido en virtud del principio objetivo de la derrota (arts. 69 del C.P.C. y C.).----------

------3º) **REGULAR** los honorarios del Dr. C. E. D. por su actuación en la Alzada en la suma de pesos tres mil trescientos noventa y tres con ochenta centavos ($ 3.393,80) – 10 jus -, con más el I.V.A. que les pudiere corresponder.----------4º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICH

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.-

Norma Marrero

Secretaria